REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00558
Recurrente: PER1
Recurrido: Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1806

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00024 de fecha 14 de febrero de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00558
Recurrente: PER1
Recurrido: Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de marzo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. María Esther Placencia Fabre y Katherine Gómez Ureña, actuando como abogadas constituidas de PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp), representada por PER3 mediante memorial depositado en fecha 30 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. Carlos Hernández Contreras y los Lcdos. Jorge Taveras y Venecia Veras.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado PER1 incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, pago de incentivos e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad Inversiones Alicum, SRL. (Bennu Corp), dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0051-2023-SSEN-00269 de fecha 1º de septiembre de 2023, la

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00558
Recurrente: PER1
Recurrido: Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado con responsabilidad para el empleador condenándolo al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos, pago de incentivos y seis (6) meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp) dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00024 de fecha 14 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA REGULAR en cuanto a la FORMA al Recurso de Apelación interpuesto y que conoce por haber sido hechos de conformidad a las previsiones de la Ley, por Inversiones Alicun, SRL. (Bennu Corp) el día 13 de octubre del 2023, en contra de la Sentencia dada por La Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional de fecha 1ro. de septiembre del 2023 número 0051-2023-SSEN-00269; **SEGUNDO**: EXPRESA en cuanto a los pedimentos de fondo que lo ACOGE parcialmente para DECLARAR RESUELTO por Despido Justificado al Contrato de Trabajo que hubo entre Inversiones Alicun, SRL. (Bennu Corp) y el señor PER4 señor PER1 y por su efecto RECHAZA a las demandas en reclamación del pago de Prestaciones Laborales e Indemnización Supletoria por Despido Injustificado, en consecuencia, a ello a la Sentencia de referencia la emitida, La Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional de fecha 1ro. de septiembre del 2023 número 0051-2023-SSEN-00269 le REVOCA el ordinal Segundo, le MODIFICA los ordinales Tercero y

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00558
Recurrente: PER1
Recurrido: Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Cuarto para excluir las condenaciones por Prestaciones Laborales e Indemnización Supletoria por Despido Injustificado, la CONFIRMA en los otros aspectos juzgados; TERCERO: COMPENSA el pago de las Costas del Proceso, entre las partes en litis" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de relación completa de los hechos de la causa; falta de motivos suficientes y pertinentes. Falta de base legal. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. **Segundo medio:** Falta de ponderación de los hechos de la causa. Falta de valoración de las pruebas aportadas. Violación al artículo 1315 del Código de Civil" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00558
Recurrente: PER1
Recurrido: Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidentes

7. La parte recurrida de manera principal en su memorial de defensa plantea que se declare inadmisible el presente recurso de casación, por a) aplicación del artículo 641 del Código de Trabajo y 90 de la Ley núm. 2-23 y b) por violación al artículo 639 del Código de Trabajo y 19 de la Ley núm. 2-23 ya que fue depositado el 22 de marzo de 2024 y notificado diez (10) días después, es decir, el 1º de abril de 2024.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad, en ese sentido, atendiendo a un correcto orden procesal, examinaremos en primer orden la caducidad del recurso.

a) Respecto de la caducidad del recurso de casación

9. Según la Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00558
Recurrente: PER1
Recurrido: Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se cumpla con la enunciada formalidad, la corte de casación está habilitada para pronunciar la caducidad por falta de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley, por lo que se desestima este incidente.

b) Respecto de la inadmisibilidad del recurso de casación

12. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00558
Recurrente: PER1
Recurrido: Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

13. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

14. La terminación del contrato de trabajo se produjo mediante el despido ejercido en fecha 30 de agosto de 2022, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

15. La sentencia impugnada permite advertir que la corte *a qua* confirmó de la decisión rendida por el tribunal de primer grado las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) veintinueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos con 19/100 (RD$29,958.19) por salario de navidad año 2022; b) veintiséis mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 16/100 (RD$26,424.16) por 14 días de vacaciones; c) ciento trece mil doscientos cuarenta y seis pesos

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00558
Recurrente: PER1
Recurrido: Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

con 40/100 (RD$113,246.40) por 60 días de participación en los beneficios de la empresa y d) veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos con 87/100 (RD$23,968.87) por pago de incentivo generado al 30 de agosto de 2022; para un total en las condenaciones de ciento noventa y tres mil quinientos noventa y siete pesos con 62/100 (RD$193,597.62), suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar los medios contenidos en el recurso de casación, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

16. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00558
Recurrente: PER1
Recurrido: Inversiones Alicum, SRL., (Bennu Corp)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00024 de fecha 14 de febrero de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm